



CIRCULAR ORD. Nº 0549

MAT.: Inciso primero del artículo 59 de Ley General de Urbanismo y Construcciones, en aquellos casos en que venció el plazo de seis meses contentado en dicho inciso sin que se bem dictado el

respectivo decreto di Jaici

Complementa III. Ord. N° 0136 de 15.02.2010 DDU 27.

NORMAS URBANISTICADO CADUCIDAD DE FRANJAS AFECTAS A DECLA DE ORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

SAM GO. 2 A60. 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLL URBA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Especimiento del procedimiento que corresponde aplicar cuando ha nocido el plazo de seis meses contemplado en dicho artículo, sin que se haya dicto el espectivo decreto alcaldicio que fija las nuevas normas urbanísticas en vías y arques cuyas declaratorias de utilidad pública caducaron.

2. Sobre la materia, el inciso primero del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señala que vencidos los plazos que se establecen en dicha disposición, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos, correspondiendo que las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas sean fijadas dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaratoria, por la municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

3. Respecto de los efectos de que dichas normas no se hubieran fijado por el municipio dentro del plazo indicado, esta División requirió del informe de la División Jurídica de este Ministerio, a fin de aclarar el alcance de esta situación.

Al respecto, y mediante su Oficio Ord. Nº 104 de 2010, la División Jurídica expone su criterio -el cual es compartido por esta División- señalando que la Ley Nº 19.939, para impedir que una vez producida la caducidad se mantura de perjuicio para el propietario, dispuso un procedimiento **especial** y **expedito** para determinar las nuevas normas urbanísticas aplicables al predio, que con senadictar un decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Ministerial de predio, que con la gradictar un decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que con la gradictar un decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que la gradictar un decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que la gradictar un decreto alcaldicio previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que la gradictar un decreto alcaldicio previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que la gradictar un decreto alcaldicio previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que con la gradictar un decreto alcaldicio previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que con la gradictar un decreto alcaldicio previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que con la gradictar un decreto alcaldicio previo informe de la Secretaría Ministerial de predio que la gradictar un decretario de la gradictario de la

Ahora bien, teniendo presente la historia fir digna de establecimiento de la Ley N° 19.939, no es posible sostener que, una ve cido el plazo de seis meses sin que el Alcalde haya hecho la determinación da normativa aplicable a las zonas cuya declaratoria de utilidad públicas caducado, deba asignarse las zonas cuya declaratoria de utilidad pú caducado, deba asignarse las normas urbanísticas conforme a los non es generales establecidas en la Ley General de Urbanismo y Constructione es les a través de una modificación del plan regulador, por cuanto ello cría ica contra de la voluntad del legislador que quiso otorgar mayores facilidad a la propietarios afectados y confío en la ue esta al igual que cualquier otro Órgano de autoridad municipal, tode Administración del Estadose en entra obligada a dar pleno cumplimiento a los principios de eficiencia ofica la consagrados en el artículo 3º de la Ley Nº itudicad de Bases Generales de la Administración del 18.575, Orgánica , Estado.

Por otra po le corre onde señalar que como lo ha manifestado la reiterada jurisprude de la Contraloría General de la República, atendido el principio de la continuida de servicio público, los plazos para la Administración no son fatal s, su per icio de la responsabilidad administrativa en que puede incurrir el fundamento desponsable de evacuar dicho trámite, la que se establece, si es el caso, etra és de un procedimiento disciplinario ordenado instruir por la autoridad que co esponda. Aplica dictámenes N° 3.601 de 13.01.1965, N° 10.312 de 23.03.2000 y N° 33.145 de 18.06.2010, todos de la Contraloría General de la República.

4. Teniendo presente lo anteriormente expuesto, es dable concluir que el procedimiento a utilizar para establecer las normas urbanísticas para los terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiese caducado de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es el establecido en el inciso primero de dicho artículo, esto es, mediante decreto alcaldicio, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aún cuando dicho acto se dicte fuera de dicho plazo, ello

sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso, pueda significar el haber

dejado de observar el plazo establecido por el legislador.

aluda aténtamente á Ud.,

de Desarroll

			Cir	regly seysiuo	ites de el como	rie			
7	9(*)	18	22	28(9)	ROLL	33	35	54	57
59	61	72 (*)	75	76	77 /	78			87
91	95 (*)	96	105	107	109	110		1 4	115
116	117	118	123	124	126	127	200	130	132
133	135	137	138	143	144	147		149	155
156	157	158	160	161	163			166	168
169	170	171	172	174	175	176	177	179	180
181 (*)	182	184	185	186	188	89	191	192	194
195	197	198	199	200	201		203	204	205
206	207	208	210	211	212	2.	214	215	216
217	218	219	220	221		223	224	225	226
227	228	229	230	231	2	000	234	235	236
237							1 204	200	230

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.



453 (67-6)/ 688 (33 – 1)/ 703 (33- 6)

DISTRIBUCIÓN

- 1. Sra. Ministra de Vivienda
- 2. Sr. Subsecretario de Viu y Urbanismo
- 3. Sr. Contralor General
- 4. Sres. Biblioteca descong o Nacional
- 5. Sres. Intendenta a XV y Región Metropolitana
- 6. Sres. Jefes de
- 7. Contraloría Interi
- 8. Sres. Seg nales Ministeriales MINVU
- 9. Sres. **2** ctores egionales SERVIU
- 10. Sres. Dire pres de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
- 11. Sres. Aseso rbanistas (a/c SEREMI MINVU)
- 12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
- 13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
- 14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
- 15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
- 16. Cámara Chilena de la Construcción
- 17. Instituto de la Construcción.
- 18. Colegio de Arquitectos de Chile
- 19. Asociación Chilena de Municipalidades
- 20. Biblioteca MINVU
- 21. Mapoteca D.D.U.
- 22. Oficina de Partes D.D.U.
- 23. Oficina de Partes MINVU. Ley Nº 20.285, artículo 7, letra a.